

**CONTRATO DE FINANCIAMIENTO  
PARA EL INCREMENTO DE LA PENETRACION DE TELEFONOS PUBLICOS  
COMUNITARIOS EN LAS AREAS DE PROYECTO CENTRO ORIENTE, CENTRO  
SUR, NORTE ,SELVA NORTE Y SUR**

**FONDO DE INVERSION DE TELECOMUNICACIONES  
(FITEL)**

Conste por el presente documento el contrato de financiamiento no reembolsable para el incremento de la penetración de teléfonos públicos comunitarios en las áreas de proyecto de Centro Oriente, Centro Sur, Norte, Selva Norte y Sur que celebran de una parte el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones, OSIPTEL (en adelante OSIPTEL), representado por su Gerente General (E) Sr. Paul Phumpiu Chang identificado con D.N.I. N° 08262420 y de la otra, GILAT TO HOME PERU S. A., empresa registrada en Lima, Perú, como concesionaria de los servicios públicos de telecomunicaciones de telefonía fija en la modalidad de teléfonos públicos en todo el territorio nacional, y de portador de larga distancia nacional e internacional a nivel nacional, autorizada mediante resoluciones viceministeriales Nos. 143-2000-MTC/15.03 y 132-2000-MTC/15.03 de fechas 10 de abril del 2000 y 05 de abril del 2000, respectivamente, con RUC N° 20423195119, con domicilio en Av. Rivera Navarrete N° 525, piso 8, San Isidro; representada por su Gerente General Sra. Rocío del Carmen del Campo Rodríguez, identificada con D.N.I. N° 08267379, con domicilio en Av. Rivera Navarrete N° 525, piso 7, San Isidro, quien obra según los poderes de fecha 28 de septiembre del 2000 e inscritos en la Partida Electrónica N° 11080415 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, (en adelante el Adjudicatario),

El presente contrato se celebra en los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

## **I. ESTIPULACIONES GENERALES**

### **I.1 Antecedentes**

I.1.1 El FITEL es un fondo creado por la Ley de Telecomunicaciones para financiar el desarrollo de las telecomunicaciones en áreas rurales y lugares considerados de preferente interés social.

I.1.2 Los lineamientos de política de apertura del mercado de las telecomunicaciones rurales expedidos mediante Decreto Supremo 020-98 MTC del 04 de agosto de 1998, han determinado como política de acceso universal la instalación de teléfonos públicos en 5,000 centros poblados en áreas rurales hasta el año 2003 y han establecido que la política de acceso universal debe ser desarrollada con los fondos del FITEL.

I.1.3 La meta de 5,000 pueblos señalada en el párrafo precedente se debe cumplir con la ejecución de los Programas de Proyectos Rurales elaborados por FITEL y que fueron materia de las Licitaciones Públicas realizadas hasta la fecha.

I.1.4 No obstante ello, FTEL ha recibido una serie de solicitudes, tanto de alcaldes como de la población solicitando la instalación de teléfonos públicos en localidades que ya cuentan con teléfono. Dados los requerimientos señalados, OSIPTEL ha evaluado favorablemente la financiación de nuevas instalaciones, decidiendo convocar a concurso para la prestación del servicio de teléfonos públicos en áreas que ya cuentan con uno o más teléfonos públicos instalados.

I.1.5 Mediante Resolución Ministerial N° 474-2000-MTC/15.03 del 14 de diciembre del 2000, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 18 de diciembre del 2000, se aprobó el Proyecto de Incremento de Penetración de Teléfonos Públicos Comunitarios en el Interior del País.

I.1.6 Con fecha 06 de Octubre de 2001, OSIPTEL convocó el Concurso Público de Ofertas OSIPTEL/FTEL/001-2001 para la instalación, puesta en servicio, operación y mantenimiento del servicio de teléfonos públicos que cursen llamadas entrantes y salientes en las localidades rurales de las áreas de proyecto Centro Oriente, Centro Sur, Norte, Selva Norte y Sur.

I.1.7 Con fecha 04 de Diciembre de 2001 se finalizó el Concurso mencionado en el acápite precedente, habiendo obtenido la empresa GILAT TO HOME PERU S.A. la buena pro para la instalación, puesta en servicio, operación y mantenimiento del servicio de teléfonos públicos en las localidades detalladas en el Apéndice N° 4 de este Contrato.

I.1.8 La empresa GILAT TO HOME PERÚ S.A. cuenta con la concesión que le permite la explotación del servicio de teléfonos públicos. Copia de la Resolución Ministerial de otorgamiento de la concesión y del respectivo contrato se incluyen como Apéndice N° 8 de este Contrato.

I.1.9 Dado que las partes están de acuerdo en, respectivamente, dar y recibir la prestación, es que celebran el presente contrato.

## **I.2 Definiciones**

En el presente contrato los siguientes términos tendrán el significado siguiente:

I.2.1 Bases: Son las Bases del Concurso Público de Ofertas a que se refiere el acápite I.1.4 precedente. Las Bases están contenidas en el Apéndice 1 del presente contrato y forman parte del mismo.

I.2.2 Contrato de Concesión: es el contrato de concesión para la explotación del servicio de teléfonos públicos, celebrado entre el Adjudicatario y el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción y que como Apéndice N° 8 forma parte de este Contrato.

I.2.3 Fecha Efectiva: es la Fecha de inicio de vigencia del presente contrato. Para efectos de este contrato, se considera como Fecha Efectiva el día de la firma del

presente Contrato.

I.2.4 Ley de Telecomunicaciones: es el Texto Unico Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, contenido en el Decreto Supremo 013-93 TCC, sus modificatorias y ampliatorias.

I.2.5 Concurso: Es el Concurso Público de Ofertas OSIPTEL/FITEL/001-2001 a que se refiere el acápite I.1.4 precedente.

1.2.6 Observaciones: Se trata de observaciones realizadas a las instalaciones y que no comprometen la prestación del servicio.

I.2.7 Adjudicatario: es GILAT TO HOME PERU S.A. quien obtuvo la buena pro para la instalación, puesta en servicio, operación y mantenimiento del servicio de teléfonos públicos que cursen llamadas entrantes y salientes en las localidades rurales listadas en el Apéndice 4 de este Contrato y que es una de las partes del presente contrato.

I.2.8 Propuesta Económica: es la propuesta económica de GILAT TO HOME PERU S.A. para la instalación, puesta en servicio, operación y mantenimiento del servicio de teléfonos públicos según las especificaciones de las Bases. La Propuesta Económica está contenida en el Apéndice 2 presente contrato y forma parte del mismo.

I.2.9 Propuesta Técnica: es la propuesta técnica de GILAT TO HOME PERU S.A. para la instalación, puesta en servicio, operación y mantenimiento del servicio de teléfonos públicos según las especificaciones de las Bases. La Propuesta Técnica está contenida en el Apéndice 3 del presente contrato y forma parte del mismo; incluidas las aclaraciones solicitadas por el Comité Especial durante la evaluación del Sobre N° 2.- Propuesta Técnica .

1.2.10 Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones: es el Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, contenido en el Decreto Supremo 06-94 TC, sus modificatorias y ampliatorias.

1.2.11. Localidades Beneficiarias: Son las localidades en las que el Adjudicatario deberá instalar los teléfonos públicos y que están detalladas en el Apéndice N° 4, que forma parte integrante del presente Contrato.

### **I.3 Objeto y Plazo del Contrato**

I.3.1 Por el presente contrato el Adjudicatario se compromete a (i) la instalación y puesta en servicio de 01 teléfono público comunitario que tenga la posibilidad de realizar llamadas entrantes y salientes, en las localidades rurales previstas en el Apéndice N° 4 de este Contrato y (ii) la operación y el mantenimiento de dichos teléfonos públicos, que comprende todos los actos destinados a hacer posible la prestación de dicho servicio.

I.3.2 El plazo de vigencia del presente contrato es el de su contrato de Concesión para prestar el servicio de Teléfonos Públicos.

## **I.4 Interpretación**

I.4.1 En el caso de discrepancia entre los documentos que forman parte del presente contrato, el orden de prelación será el siguiente:

- (i) el presente contrato
- (ii) el Contrato de Concesión
- (iii) las Bases
- (iv) las Propuestas Técnica y Económica (incluidas las aclaraciones solicitadas por el Comité Especial durante la evaluación del Sobre N° 2.-Propuesta Técnica).

I.4.2 Salvo que se especifique algo distinto, los plazos en el presente contrato se computarán por días calendario.

## **I.5 Causa del contrato**

El Adjudicatario declara conocer y acepta que es razón determinante de OSIPTEL al celebrar el presente contrato que, en los términos estipulados en el mismo, el Adjudicatario preste el servicio y lo mantenga en términos operativos, de modo que las localidades beneficiarias cuenten con los nuevos teléfonos públicos debidamente instalados y totalmente operativos, durante el plazo de vigencia de su Contrato de Concesión.

El presente contrato será interpretado y ejecutado teniendo en cuenta la causa señalada en el presente acápite.

## **II. INSTALACIÓN DE LOS TELÉFONOS PUBLICOS**

### **II.1 Condiciones generales**

II.1.1 Todos los materiales y equipos instalados por el Adjudicatario deben ser nuevos, es decir sin uso y de igual o mejor calidad que los equipos que el Adjudicatario usa en todas sus instalaciones.

Cada teléfono adicional deberá integrarse adecuadamente a los sistemas de telecomunicaciones ya instalados por el Adjudicatario y deberán realizarse las instalaciones adicionales que sean necesarias para la normal prestación del servicio.

### **II.2 Plazo de instalación y puesta en servicio**

II.2.1 El plazo de instalación y puesta en servicio para la totalidad de los teléfonos públicos del área de proyecto Centro Oriente será de 8.5 meses; del área de proyecto Centro Sur será de 9.5 meses; del área de proyecto Norte será 8.5 meses; del área de proyecto Selva Norte será de 4.6 meses y del área de proyecto Sur será de 6.5 meses.

El cronograma detallado de instalación y puesta en servicio está contenido en el Apéndice 5 del presente contrato y forma parte del mismo.

II.2.2 El plazo final de instalación y puesta en servicio sólo podrá ser modificado por caso fortuito o fuerza mayor o por causa distinta de las anteriores que a juicio de OSIPTEL sea atendible y esté debidamente acreditada.

En cualquiera de estos casos, el representante del OSIPTEL, a solicitud del Adjudicatario, expedirá un "Certificado de Verificación" en el que, luego de las verificaciones del caso, deje constancia de la existencia del impedimento y la necesidad de la prórroga del plazo. Sin dicho documento, el plazo final de entrega no podrá ser ampliado.

La modificación del plazo dará lugar a la suscripción de una cláusula adicional al presente contrato.

### **II.3 Condiciones de instalación**

II.3.1 La instalación se hará en las localidades beneficiarias. El Adjudicatario se compromete a instalar 01 teléfono público comunitario en cada una de las localidades beneficiarias, según lo establecido en las Especificaciones Técnicas de las Bases.

En un plazo que no podrá exceder de 30 días contados a partir de la Fecha Efectiva, el OSIPTEL remitirá al Adjudicatario el logotipo a color, a ser incluido en la respectiva cabina.

II.3.2 OSIPTEL podrá supervisar, a su sola decisión, los equipos a ser instalados y la instalación misma, teniendo como referencia el cronograma de instalación estipulado.

II.3.3 Cada vez que el Adjudicatario ponga en servicio un teléfono público, deberá comunicarlo al OSIPTEL a través de un reporte denominado "Acta de Aceptación Parcial".

El Acta de Aceptación Parcial será llenada en el momento de la puesta en servicio por los representantes de EL OPERADOR y deberá ser firmada por la autoridad local y la persona encargada del teléfono público quienes deberán de ser el caso, expresar su conformidad con el servicio.

OSIPTEL aceptará la instalación a través de una carta simple dirigida al Adjudicatario. Para dar su aceptación, OSIPTEL podrá confirmar toda la información presentada y en caso de encontrarse observaciones que no involucren la prestación del servicio éstas deberán subsanarse dentro de los 30 días calendarios siguientes a la formulación de la observación.

II.3.4 Instalada la totalidad de teléfonos públicos comprometidos OSIPTEL podrá realizar una supervisión a una muestra de las localidades adjudicadas y/o efectuar pruebas telefónicas a cada uno de los nuevos teléfonos públicos instalados.

Realizadas las supervisiones y subsanadas todas las observaciones que haya realizado OSIPTEL, éste emitirá un "Acta de Aceptación Final" en la que se pueden consignar observaciones menores.

Queda entendido que la suscripción del Acta no eximirá al Adjudicatario del cumplimiento de todas sus obligaciones materia del presente contrato.

II.3.5 En el caso de existir observaciones en el “Acta de Aceptación Final”, el Adjudicatario deberá tomar las acciones necesarias para subsanar la observación, incluyendo la entrega de un bien en reposición o reemplazo, dentro de los 30 días calendario siguientes a formulada la observación.

II.3.6 La recepción conforme del material y equipos no invalida el derecho de OSIPTEL de reclamar por defectos o fallas no advertidos en el momento de recepción, según como lo disponen la cláusula II.5 siguiente y los artículos 1484 y siguientes del Código Civil.

## **II.4 Seguro**

II.4.1 El Adjudicatario contratará y mantendrá vigente, por su propia cuenta, con una compañía aseguradora autorizada a operar en el Perú un Seguro contra todo riesgo (robo, incendio y terremoto) por el 100% del valor de los equipos instalados.

Los montos recuperados en caso de siniestros se destinarán a la reposición de los bienes siniestrados, sin que disminuyan las obligaciones del Adjudicatario subsistentes en ese momento.

II.4.2 El pago de las primas y franquicias correspondientes serán de cargo del Adjudicatario, quien deberá administrar los correspondientes pagos.

II.4.3 Los deducibles y demás ítems no cubiertos por las pólizas serán de cuenta del Adjudicatario.

II.4.4 En el caso que el Adjudicatario opte por el sistema de pagos fraccionados, la póliza deberá señalar que la cobertura es por el 100% de los equipos instalados y no por la parte proporcional al pago fraccionado.

II.4.5 La póliza deberá contener una disposición razonable conteniendo la renuncia de la Compañía de Seguros de reclamar a la República del Perú o a cualquiera de sus instituciones, así como al OSIPTEL, sus representantes, funcionarios y empleados.

II.4.6 De ser el caso, el Adjudicatario deberá exigir a todos sus sub-contratistas los requisitos de seguros mencionados en el presente acápite. En caso de no hacerlo, OSIPTEL no tendrá responsabilidad alguna frente a dichos sub-contratistas.

## **II.5 Garantía de calidad**

II.5.1 Como garantía de calidad y buen funcionamiento del material y equipos contratados, el Adjudicatario entregará al OSIPTEL una “Garantía de Calidad”, la misma que deberá estar suscrita por el propio Adjudicatario y por el fabricante de los principales equipos. El momento de entrega de la misma será el de la suscripción del

Acta de Aceptación Final.

II.5.2 El plazo de vigencia de la Garantía de Calidad será de 2 años como mínimo contados a partir de la suscripción del Acta de Aceptación Final.

II.5.3 La Garantía de Calidad tiene por objeto garantizar los defectos de diseño, mala fabricación, materiales inapropiados, manipuleo durante el transporte, errores de operación durante la puesta en servicio de los equipos o cualquier otra causa atribuible al Adjudicatario. Ante esos casos, el Adjudicatario se obliga a sustituir sin dilación y por su propia cuenta, las partes que sean necesarias. Los costos de las pruebas, ensayos y otros serán asumidos por el Adjudicatario.

Los equipos que a juicio del OSIPTEL requieran ser sustituidos no podrán ser reparados por el Adjudicatario.

## **II.6 Ampliación de líneas adicionales**

El Adjudicatario en base a los reportes y análisis de tráfico telefónico y siempre que se justifique ante OSIPTEL, podrá solicitar la instalación de teléfonos públicos adicionales en las localidades en las que resultó ganador del Concurso.

Los plazos y forma del procedimiento para la obtención del financiamiento son los establecidos en el numeral 8 de las Bases.

Se desembolsará un solo pago, el mismo que se hará efectivo al momento de la puesta en servicio de los teléfonos públicos adicionales.

## **II.7 Obligaciones del Adjudicatario**

II.7.1 El Adjudicatario se obliga a cumplir con las especificaciones técnicas, normas, condiciones, calidades, precios y plazos, establecidos en el presente contrato, sus Apéndices, las Bases, las Propuestas Técnica y Económica (incluidas las aclaraciones solicitadas por el Comité Especial durante la evaluación del Sobre N° 2.-Propuesta Técnica) y demás documentos del Concurso. En caso de discrepancia entre los documentos, el orden será el establecido en el acápite I.4 del presente contrato.

II.7.2 El Adjudicatario no podrá negarse a cumplir con la instalación de los equipos alegando defectos, errores u omisiones en las Especificaciones Técnicas y deberá subsanar sin dilación cualquier defecto o desperfecto que haya ocasionado, por cualquier razón.

II.7.3 El Adjudicatario se obliga a cumplir con la legislación peruana, especialmente la laboral y se responsabiliza por su cumplimiento por los cesionarios o subrogados en el presente contrato.

II.7.4 El Adjudicatario se obliga a prorrogar los seguros y garantías en los casos de prórroga del plazo del presente contrato. La prórroga del plazo no implicará el otorgamiento de mayor financiamiento.

II.7.5 El Adjudicatario deberá designar un representante con facultades suficientes para tomar decisiones y actuar a su nombre durante la vigencia del presente contrato. Dicho representante deberá ser fluido en el idioma español, escrito y hablado.

II.7.6 El Adjudicatario se obliga a respetar el derecho de patente, de diseño o derechos de autor protegidos en el país de fabricación del material y los equipos y se obliga a salir en defensa y/o indemnizar a OSIPTEL por cualquier reclamo o demanda interpuesta por infracción de tales derechos.

II.7.7 El Adjudicatario se responsabiliza por los daños que puedan ocasionarse en las localidades en las que se instalarán los teléfonos públicos, sea que se trate de vías públicas, de carreteras, caminos, puentes, locales y otros, que puedan sufrir daño en ocasión del transporte y/o de la instalación de los mismos.

II.7.8 Sin perjuicio de la Garantía de Calidad a que se refiere el acápite II.5 del presente contrato, el Adjudicatario asume la responsabilidad por los actos, deficiencias, omisiones o, en general, incumplimientos en que incurran los fabricantes, subcontratistas u otros contratados por el Adjudicatario que tengan participación en la ejecución del presente contrato.

II.7.9 El Adjudicatario declara conocer las zonas en las que instalará los equipos, por lo que renuncia expresamente a formular cualquier reclamación derivada de las inadecuadas condiciones del lugar.

## **II.8 Obligaciones de OSIPTEL**

II.8.1 OSIPTEL deberá cooperar con el Adjudicatario para una adecuada ejecución del presente contrato. Para dicho fin, OSIPTEL pondrá a disposición del Adjudicatario, para su revisión y consulta, los documentos con los que cuente, que estén relacionados con el proyecto y que el Adjudicatario requiera para el cumplimiento del presente contrato. Asimismo, en donde se justifique, hará sus mejores esfuerzos, coordinando con las autoridades pertinentes la entrega de licencias, permisos y otros que haya gestionado el operador y que sean requeridos para la ejecución del presente contrato.

II.8.2 OSIPTEL deberá designar un representante con la capacidad suficiente para tomar decisiones inmediatas o, en todo caso, coordinar con otras instancias para la toma de decisiones.

## **II.9 Propiedad del material y equipos**

II.9.1 La propiedad del material y de los equipos corresponde al Adjudicatario.

II.9.2 La propiedad del material y de los equipos que se adquiera en el futuro destinados a la mejora o sustitución de uno o más teléfonos públicos, así como todos los demás bienes que impliquen la expansión de la red del Adjudicatario corresponderá igualmente al Adjudicatario.



### **III. OPERACION Y MANTENIMIENTO**

#### **III.1 Condiciones generales**

III.1.1 El Adjudicatario se compromete a realizar la operación y el mantenimiento de los teléfonos públicos, lo que deberá realizarse en los términos del presente contrato, de las Bases, de la Propuesta Técnica y del Contrato de Concesión.

III.1.2 Para la operación y el mantenimiento, los teléfonos públicos financiados a través del presente contrato deberán incorporarse a los Centros de Operación y Mantenimiento o a los Sistemas de Mantenimiento que tenga el Adjudicatario ya instalados, o de ser necesario crear otras nuevas, de manera que se garantice el adecuado funcionamiento de los equipos y la prestación de los servicios por lo menos durante el tiempo de vigencia del Contrato de Concesión.

III.1.3 La operación y mantenimiento implica la obligación del Adjudicatario de realizar las reparaciones o sustituciones que sean necesarias a fin de garantizar que los equipos funcionen con normalidad y que no caigan en obsolescencia por el transcurso del tiempo.

#### **III.2 Requisitos de la prestación del servicio**

Los requisitos de prestación del servicio, incluyendo requisitos de calidad, de atención al cliente, de información, de libre y leal competencia, el régimen tarifario y demás estipulaciones que sean relevantes son las establecidas en las Bases, en el Contrato de Concesión, en la legislación vigente y en la regulación emitida por OSIPTEL, por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción y demás organismos públicos involucrados.

### **IV. FINANCIAMIENTO NO REEMBOLSABLE**

IV.1 OSIPTEL, desembolsará en favor del Adjudicatario como subsidio total por la prestación del servicio materia del presente contrato la suma de : Proyecto CENTRO ORIENTE por un monto de US\$ 2'325,300 (DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS DOLARES AMERICANOS); Proyecto CENTRO SUR por un monto de US\$ 2'618,000 ( DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL DOLARES AMERICANOS); Proyecto NORTE por un monto de US\$ 2'242,500 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTIDOS MIL QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS); Proyecto SELVA NORTE por un monto de US\$ 994,000 (NOVECIENTOS NOVENTICUATRO MIL DOLARES AMERICANOS) y Proyecto Sur por un monto de US\$ 1'526,500 (UN MILLON QUINIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS) (en adelante el Financiamiento No Reembolsable).

IV.2 El monto señalado en el acápite precedente constituye un subsidio único y comprende todos los conceptos, incluyendo, aunque sin limitación, los costos de fabricación, suministro, pruebas en fábrica, transporte, montaje, pruebas, dirección técnica, mano de obra, utilidad, empleo de maquinarias y equipos, obligaciones laborales, leyes sociales, seguros, gastos de licencias y autorizaciones de exportación,

estadía en puerto, carga, descarga, almacenamiento, transporte al lugar de instalación, gastos de instalación y todos los demás gastos de entrega en los lugares convenidos e instalación a satisfacción del OSIPTEL, déficit operativo, todos los tributos a cargo del Adjudicatario, capacitación e impuestos a cargo de éste para bienes de origen extranjero localizados en el país y/o bienes y servicios de origen nacional, así como el Impuesto Ad Valorem, el Impuesto General a las Ventas, el IPM y Gastos de Agencia de Aduana, gastos correspondientes a la supervisión de la importación, todos los demás impuestos incluido el Impuesto a la Renta y todos los gastos relativos a la operación y el mantenimiento de los equipos. En consecuencia, queda entendido que OSIPTEL, no realizará ningún subsidio o desembolso adicional en relación a determinado ítem, servicio, tributo u otros análogos no considerados específicamente por el Adjudicatario al formular la propuesta ni cubrirá déficit alguno ocasionado en la operación y el mantenimiento.

IV.3 El desembolso del Financiamiento No Reembolsable se efectuará de la siguiente manera:

- a) 40% del monto de retribución dentro de los 10 días de la Fecha Efectiva.
- b) 40% del monto de retribución dentro de los 15 días siguientes de realizada la firma del "Acta de Aceptación Final" en caso de no existir observaciones pendientes de subsanación.
- c) 20% del financiamiento no reembolsable, mediante la entrega de 02 cuotas semestrales de 10% cada una, pagaderas por semestre vencido y contra los informes de supervisión positivos del OSIPTEL.

IV.4 Los desembolsos se realizarán en dólares de los Estados Unidos de América.

## **V. GARANTÍAS**

V.1 El Adjudicatario deberá entregar al OSIPTEL una carta fianza bancaria para garantizar el correcto uso del adelanto recibido y una carta fianza de fiel cumplimiento del contrato. Estas cartas fianza respaldarán además, el pago de penalidades, daños y perjuicios y demás obligaciones y cargas establecidas en el presente contrato.

V.2 Las condiciones de la Carta Fianza de Adelanto son las siguientes:

En la misma fecha que se entregue el Cronograma detallado, como requisito previo de la suscripción del presente contrato, el Adjudicatario entregará al OSIPTEL una Carta Fianza de Adelanto extendida por un banco nacional de primer orden aprobado por la Superintendencia de Banca y Seguros, o por un banco extranjero con sucursal en el Perú ejecutable en Lima, Perú, en dólares de los Estados Unidos de América, a satisfacción del OSIPTEL, por el 40% del monto de retribución adjudicado (monto total del adelanto).

La Carta Fianza de Adelanto tendrá una vigencia de por lo menos 30 días luego de emitida el Acta de Aceptación Final.

La Carta Fianza de Adelanto será solidaria, incondicional, irrevocable y de realización automática a sólo requerimiento del OSIPTEL mediante carta simple, sin necesidad de exigencia judicial para su pago o ejecución y sin el beneficio de excusión, y su texto será semejante al que se incluye como Apéndice 6 del presente contrato.

El banco emisor de la Carta Fianza no podrá invocar la facultad de pago en moneda nacional.

La devolución de la Carta Fianza de Adelanto se hará a partir de los 30 días calendario siguientes de su vencimiento, siempre y cuando no existan observaciones pendientes de ser subsanadas, en cuyo caso deberá renovarse la Fianza hasta cumplir con las subsanaciones.

V.3 Las condiciones de las Cartas Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato son las siguientes:

En la misma fecha que se entregue el Cronograma detallado, como requisito previo de la suscripción del presente contrato, el Adjudicatario entregará al OSIPTEL una Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato extendida por un banco nacional de primer orden aprobado por la Superintendencia de Banca y Seguros, o por un banco extranjero con sucursal en el Perú, renovable anualmente, en dólares de los Estados Unidos de América, a satisfacción del OSIPTEL, por un monto equivalente al 10% del total adjudicado. pudiendo ser anual y renovable, se irá reduciendo a medida que se vayan realizando los desembolsos semestrales y en proporción a los mismos y estará vigente hasta 30 días después de la fecha de realización del último desembolso semestral que corresponda.

La Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato será solidaria, incondicional, irrevocable y de realización automática a sólo requerimiento del OSIPTEL mediante carta simple, sin necesidad de exigencia judicial para su pago o ejecución y sin el beneficio de excusión, y su texto será semejante al que se incluye como Apéndice 7 del presente contrato.

El banco emisor de las Carta Fianza no podrá invocar la facultad de pago en moneda nacional.

La devolución de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato se hará a partir de los 30 días calendario siguientes de su vencimiento, siempre y cuando no existan observaciones pendientes de ser subsanadas o penalidades que deban ser pagadas por el Proveedor, en cuyo caso deberá renovarse la Fianza hasta cumplir con las prestaciones que corresponda.

Los montos se muestran en el siguiente cuadro:

<b>Area de Proyecto</b>	<b>Monto de Retribución Adjudicado US\$</b>	<b>Monto de Carta Fianza de Adelanto US\$</b>	<b>Monto de Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato</b>
-------------------------	---	---	--

			<b>US\$</b>
<b>Centro Oriente</b>	2'325,300	930,120	232,530
<b>Centro Sur</b>	2'618,000	1'047,200	261,800
<b>Norte</b>	2'242,500	897,000	224,250
<b>Selva Norte</b>	994,000	397,600	99,400
<b>Sur</b>	1'526,500	610,600	152,650

## **VI. DEMORA, INCUMPLIMIENTO, PENALIDADES Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.**

### **VI.1 Penalidades**

VI.1.1 Los atrasos en el cumplimiento del plazo máximo estipulado de puesta en servicio, ocasionará que OSIPTEL, sin perjuicio de los demás recursos que tenga con arreglo al mismo, deduzca del financiamiento no reembolsable por concepto de cláusula penal una suma proporcional al número de localidades que queda aun pendiente por instalar. Dicha proporción se calculará en base al dos por ciento (2%) del monto total del financiamiento no reembolsable, y se aplicará por cada semana de demora hasta que la entrega o la prestación tenga lugar, hasta un máximo del veinte por ciento (20%) del financiamiento no reembolsable. Dicha deducción no reducirá las obligaciones del Operador contraídas en virtud del presente contrato.

VI.1.2 El incumplimiento del requisito de Confiabilidad del Servicio (disponibilidad) estipulado dará lugar a las siguientes penalidades:

Si algún teléfono público de la red supera el límite máximo permitido de horas de interrupción al año (180 horas o 360 horas dependiendo de si el horario de atención es de 12 horas o 24 horas al día respectivamente), EL OPERADOR deberá pagar una penalidad de US\$5 por hora adicional a las permitidas, de las cuales se deducirá para cada interrupción el número de horas que se requiere para llegar a la localidad involucrada desde su centro de O y M más cercano. La información de tiempo de acceso debe ser presentada por EL OPERADOR luego de la instalación, en el Acta de Aceptación Parcial de cada teléfono público adjudicado.

Si en el año de operación hubieran mas del 5% de las localidades de la red que hubieran sobrepasado el límite máximo permitido de horas de interrupción anual, EL OPERADOR deberá pagar una penalidad que estará en proporción al número de localidades adjudicadas, de modo de que la penalidad sea de 5 UIT por cada 100 localidades de Red.

La demora por parte del Operador en la entrega de los reportes mensuales de interrupciones de servicio dentro de los plazos establecidos dará lugar a penalidades de US\$100 por cada día de demora en la entrega del reporte.

Queda entendido que estas penalidades son independientes de cualquier otra que pudiera imponer el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción o el OSIPTEL o cualquier otro organismo público en ejercicio de sus

funciones.

VI.1.3 Las penalidades serán pagadas directamente a OSIPTEL. El pago de las penalidades no perjudica el derecho de OSIPTEL de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios, de existir, ni su derecho de resolver el presente contrato.

VI.1.4 En caso de que la interrupción del servicio se deba a una situación de emergencia, caso fortuito o fuerza mayor, definidos por el artículo 1315° del Código Civil peruano, o a otras circunstancias fuera del control de EL OPERADOR, éste notificará inmediatamente al OSIPTEL la existencia de dichos eventos sin exceder las 72 horas desde que son producidos, debiendo además informar su estimación de los días que se requerirán para el restablecimiento del servicio. EL OPERADOR deberá entregar al OSIPTEL las pruebas que acrediten dicho caso fortuito o fuerza mayor a mas tardar dentro de los 30 días calendarios del inicio de la interrupción del servicio, a fin de no computárselo para el periodo de confiabilidad.

Para acreditar la existencia de los eventos de fuerza mayor, OSIPTEL aceptará como evidencias válidas, las comunicaciones o constancias escritas de cualquier autoridad local ante la cual se haya reportado el hecho y/o las inspecciones realizadas por supervisores encargados del OSIPTEL.

## **VI.2 Independencia de las penalidades de las sanciones administrativas**

VI.2.1 Las penalidades previstas en este contrato, en las Bases o sus documentos complementarios, son independientes de las sanciones administrativas que el OSIPTEL o el Ministerio de Transportes Comunicaciones, Vivienda y Construcción impongan en el ejercicio de sus funciones. Las infracciones y sanciones se regirán por el marco legal vigente en el momento en que ocurra la infracción.

## **VI.3 Resolución del contrato**

### **VI.3.1 Resolución por OSIPTEL**

OSIPTEL, a su sola decisión y en los términos establecidos en el presente contrato, podrá resolverlo de pleno derecho, es decir, sin necesidad de recurrir a fuero arbitral o judicial de conformidad con el artículo 1430 del Código Civil. La resolución podrá operar por alguna de las siguientes causales:

- a) Por quiebra del Adjudicatario;
- b) Por no renovación de las cartas fianza que se ha comprometido renovar

- c) Por incumplimiento del cronograma de instalación;
- d) Por incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato;
- e) Por abandono o restricción en la prestación del servicio en cualesquiera de los teléfonos públicos considerados en el presente contrato, entendiéndose por tal, la ausencia total o la restricción del servicio, 30 días continuos;
- f) Por incumplimiento de las demás cláusulas del presente contrato, incluyendo, aunque sin limitación en las condiciones de prestación del servicio y por las causales de resolución establecidas en éste;
- g) Por pérdida del derecho de concesión por cualquier razón.
- h) Por razones de conveniencia, de importancia o de interés del Estado peruano, sin que en ese caso sea necesaria la expresión de causa.

En los casos de los incisos a) al f), el Adjudicatario mantendrá los equipos, aunque deberá devolver a OSIPTEL el monto recibido como financiamiento no reembolsable más los daños y perjuicios, sin perjuicio del derecho de esta última de ejecutar la carta fianza de fiel cumplimiento que estuviera vigente, la misma que cubrirá además, los daños y perjuicios irrogados. OSIPTEL se reserva asimismo, el derecho de exigir al Adjudicatario la devolución de los montos no cubiertos por la fianza. No obstante lo anterior, en el caso de no devolución del monto entregado por OSIPTEL al Adjudicatario como Financiamiento No Reembolsable, OSIPTEL podrá optar por recibir la entrega de los teléfonos públicos instalados.

En el caso de resolución en virtud de los incisos a) al f) sin que el Adjudicatario haya instalado los teléfonos públicos y/o sin que OSIPTEL haya desembolsado el monto del financiamiento, éste se abstendrá de hacerlo y/o OSIPTEL se abstendrá de otorgar el financiamiento, aunque, de ser el caso, tendrá derecho a reclamar por los daños y perjuicios irrogados. En el caso que el Adjudicatario haya adquirido los equipos sin haber procedido a su instalación, OSIPTEL podrá optar por recibir dichos equipos en sustitución a la devolución del monto entregado como financiamiento.

En el caso de resolución del contrato en virtud del literal h), el material y equipo suministrados pasará a ser de propiedad de OSIPTEL y el Adjudicatario mantendrá el monto de financiamiento recibido en la parte que equivalente al valor del suministro más los gastos de instalación, operación y mantenimiento y otros gastos que a juicio de OSIPTEL corresponda rembolsar hasta el momento de la resolución. En el caso de resolución del contrato en virtud del literal h) sin que el Adjudicatario haya efectuado la instalación y/o OSIPTEL de entregar el financiamiento, el Adjudicatario se abstendrá de hacerlo y OSIPTEL se abstendrá de otorgar el financiamiento. En ninguno de los dos casos procederá el pago de daños y perjuicios al Adjudicatario.

### **VI.3.2 Resolución por el Adjudicatario**

El Adjudicatario, podrá resolver el presente contrato de pleno derecho, es decir, sin necesidad de recurrir a fuero arbitral o judicial, de conformidad con el artículo 1430 del Código Civil por una de las siguientes causales:

- a) Falta de desembolso por OSIPTEL; o
- b) Suspensión de la ejecución del contrato mediante la negativa no justificada a recibir la instalación u otros semejantes por un plazo mayor a 120 días calendario.
- c) En caso de incumplimiento de OSIPTEL de sus demás obligaciones.

En tales casos, el Adjudicatario mantendrá los equipos y los montos recibidos como Financiamiento No Reembolsable, no siendo procedente el resarcimiento de daños y perjuicios.

### **VI.3.3 Reglas de la terminación**

VI.3.3.1 Antes de declarar la resolución del contrato, la parte afectada por el incumplimiento cursará a la parte que ha incumplido una carta notarial indicándole la(s) causal(es) de incumplimiento. La parte que ha incumplido tendrá un plazo de 30 días para efectuar las subsanaciones que sean necesarias, de ser el caso. Vencido dicho plazo sin subsanación por su parte o si ésta resulta insatisfactoria a criterio de la otra, la resolución operará de pleno derecho.

VI.3.3.2 En el caso de declararse la resolución por incumplimiento del Adjudicatario, OSIPTEL mantendrá la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento hasta que se efectúe la conciliación de saldos. La Carta Fianza de Fiel Cumplimiento podrá ser luego ejecutada por OSIPTEL y cubrirá los daños y perjuicios irrogados.

VI.3.3.3 En el caso que la terminación del contrato se produzca por caso fortuito o fuerza mayor habiéndose producido la instalación, el Adjudicatario no devolverá el financiamiento recibido ni los bienes adquiridos ni responderá por daños y perjuicios. En caso que no se hubiera producido la instalación, el Adjudicatario se abstendrá de efectuar la instalación y OSIPTEL se abstendrá de efectuar el Financiamiento No Reembolsable.

El Adjudicatario podrá resolver el presente contrato por caso fortuito o fuerza mayor, aunque ello sólo podrá producirse luego de transcurridos 6 meses de ocurrido el hecho calificado de caso fortuito o fuerza mayor. Las condiciones de la resolución en este caso serán las establecidas en el párrafo anterior.

VI.3.3.4 En caso de resolución en que corresponda a OSIPTEL recibir u optar por los equipos instalados o no instalados y únicamente si lo solicita, el Adjudicatario deberá continuar con la operación y el mantenimiento por un plazo adicional de 8 meses, contados a partir de la comunicación de resolución del contrato, a fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público.

## **VII. Modificación del Contrato**

VII.1 Cualquier modificación de los términos previstos en este Contrato deberá realizarse previa aprobación del Consejo Directivo de OSIPTEL. Sin perjuicio de los requisitos previstos expresamente en este Contrato, las razones que motivan la modificación deberán estar debidamente sustentadas.

## **VIII. Cesión de Posición Contractual**

VIII.1 El Adjudicatario no podrá ceder el presente contrato ni transferir o subrogar total o parcialmente las obligaciones de este contrato sin el previo consentimiento por escrito del OSIPTEL, salvo en los casos específicos que (i) el Adjudicatario hubiera obtenido previamente una autorización del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción por los supuestos previstos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones o que (ii) el Adjudicatario hubiera establecido una sucursal o subsidiaria que cuente con el respectivo reconocimiento de derechos y obligaciones del Contrato de Concesión a su favor. Queda entendido que, el cambio de titular en el Contrato de Concesión implicará automáticamente el cambio de titular en el presente contrato.

VIII.2 La cesión de posición contractual, así como cualquier transferencia o subrogación total o parcial de los derechos u obligaciones derivados de este contrato, deberá realizarse a través de un contrato escrito y previamente aprobado por OSIPTEL.

Para la aprobación del contrato, el Adjudicatario deberá presentar a OSIPTEL el proyecto de contrato. OSIPTEL tendrá un plazo de 30 días para realizar las observaciones que deben ser incorporadas al contrato.

Si transcurrido el plazo de 30 días OSIPTEL no emitiera ningún pronunciamiento, el proyecto de contrato se considerará aprobado y podrá ser firmado por el Adjudicatario.

VIII.3 En caso de aprobación de la cesión por OSIPTEL, el Adjudicatario será responsable solidario con el cesionario o subrogado por todos los actos u omisiones de este último.

## **IX. LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

IX.1 El presente contrato se rige por las leyes de la República del Perú.

IX.2 Cualquier controversia surgida entre las partes que no pueda ser resuelta mediante la negociación será sometida a arbitraje nacional de derecho en la Cámara de Comercio de Lima, de acuerdo a las normas contenidas en su Reglamento y de la ley de arbitraje vigente en el momento de suscripción del presente contrato. .

IX.3 El Adjudicatario acepta la ejecución del laudo arbitral en cualquier jurisdicción.

## **X. NOTIFICACIONES**

Las notificaciones y comunicaciones relativas al presente contrato se harán necesariamente por escrito, mediante correo regular, courier o fax o de cualquier otra manera aceptada por ambas partes. Las comunicaciones y notificaciones se entenderán válidamente realizadas cuando cuenten con cargo o verificación de recepción.

## **XI. ESCRITURA PUBLICA**



El presente contrato podrá ser elevado a escritura pública por decisión de cualquiera de las partes. La parte que lo decida correrá con los gastos correspondientes.

## **XII. DOMICILIO**

El domicilio y telefax de las partes es el siguiente:

### OSIPTEL

At. Gerencia FITEL

Calle La Prosa 136, San Borja, Lima 41, Perú

Telef. 51-1 2251313, Anexo 411

Fax: 51-1 4751816

### Adjudicatario

At. Gilat To Home Perú S.A.

Dirección: Av. Rivera Navarrete N° 525, piso 8, San Isidro, Lima, Perú

Teléf. 51-1 2224000

Fax: 51-1 2228866

Suscrito en la ciudad de Lima con fecha 20 de Diciembre de 2001

---

p. el OSIPTEL

---

p. el Adjudicatario

## **APENDICES**

**APENDICE 1: BASES**

**APENDICE 2: PROPUESTA ECONOMICA**

**APENDICE 3: PROPUESTA TECNICA**

**APENDICE 4: RELACION DE LOCALIDADES BENEFICIARIAS ADJUDICADAS A TRAVES DEL CONCURSO**

**APENDICE 5: CRONOGRAMA DETALLADO DE INSTALACION Y PUESTAS EN SERVICIO**

**APENDICE 6: CARTAS FIANZA DE ADELANTO**

**APENDICE 7: CARTAS FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

**APENDICE 8: CONTRATO DE CONCESION**